

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 7, 15, fracción X y párrafo segundo, 16, fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 16, 17, fracciones I, II, III, IV, V, VII, X, XI, XIII y XVI y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracciones I, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX, 4, 5, 6, y 8, fracciones II y III, 18, fracciones I, II, III, VI, y VIII, 24, fracciones I, II, III y V, 26, fracciones I, VI y IX, 27, fracción I, II, III, V y 45 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1 y 8 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal; 10, fracciones I, II y III y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; 13 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 3, numeral 3, fracción I, inciso c) y 8, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal rige su actuación en el marco de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.
2. Que los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública son el respeto a los derechos humanos, a la legalidad y el orden jurídico; el servicio a la comunidad y la disciplina; así como el servicio con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuando con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.
3. Que todas las autoridades están obligadas al respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.
4. Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y respeto del orden legal, se hace necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos de actuación, lo que garantiza, además, la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de la ley, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento a la normatividad vigente o de violación de los derechos inicialmente referidos.
5. Que es función de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública en la Ciudad de México, proponer las zonas y esquemas de operación en las que se aplicará el programa de control de estacionamiento en vía pública y formular y aplicar las normas y sistemas con que deberá operar el estacionamiento vehicular en la vía pública.
6. Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecen los principios que deben regir la actuación de los policías de esta institución en la materia, mismos que constituyen el marco de actuación policial que determina que los policías de seguridad pública podrán utilizar la fuerza exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen.
7. Que a través de una adecuada regulación del estacionamiento en la vía pública, se podrá lograr el mejoramiento de la movilidad, el control de tránsito, la seguridad y la calidad de vida de los usuarios de la vía pública en la Ciudad de México.
8. Que el 17 de agosto de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, ordenamiento que tiene por objeto regular la circulación de peatones y vehículos en la vía pública, así como la seguridad vial en la Ciudad de México.
9. Que para mejorar la movilidad, el control de tránsito, la seguridad y la calidad de vida de los usuarios en la vía pública en la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 56/2015 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE CIRCULACIÓN PEATONAL, VEHICULAR Y SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para coadyuvar en materia de circulación peatonal, vehicular y seguridad vial en la Ciudad de México.

Segundo. Se expide el Protocolo de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de circulación peatonal, vehicular y seguridad vial en la Ciudad de México, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo se entenderá por:

I. Agente.- Personal integrante de la Policía del Distrito Federal con funciones para el control de tránsito;

II. Agente facultado para infraccionar.- Personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, autorizado para expedir y firmar las boletas con motivo de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito aplicables en el Distrito Federal;

III. Amonestación verbal.- Acto por el cual el agente advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo sobre el incumplimiento cometido a las disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y tiene como propósito orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;

IV. Boleta.- Documento en donde se hace constar la infracción y la sanción correspondiente;

V. Célula.- Grupo integrado de 2 o más agentes, en conjunto con personal de la empresa concesionaria, designados para la imposición de infracciones y traslado de vehículos a los depósitos;

VI. Conductor (a).- Toda persona que maneje un vehículo motorizado y no motorizado en cualquiera de sus modalidades;

VII. Datos Personales.- A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas y códigos personales; patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

VIII. Empresa concesionaria.- Persona moral titular de un beneficio otorgado por la autoridad competente en uso de sus atribuciones, para la prestación temporal de un servicio público originalmente encomendado al Gobierno del Distrito Federal;

IX. Espacio Público.- Los de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

X. Hand Held.- Dispositivo móvil electrónico utilizado para la elaboración de la boleta, captura de imágenes y, en el caso específico en donde por motivo de la infracción exista la intervención de grúas, el cobro en el mismo lugar de los hechos de la multa por concepto de la infracción de tránsito correspondiente;

XI. Infracción.- Conducta que transgrede alguna disposición del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal o demás disposiciones aplicables, y que tiene como consecuencia una sanción administrativa o amonestación verbal;

XII. Infractor (a).- Persona que ha cometido una infracción administrativa;

XIII. Inmovilizador vehicular.- Instrumento mecánico que se instala en cualquier neumático de un vehículo automotor, impidiendo su desplazamiento;

XIV. Lugar Prohibido.- Todos aquellos referidos en el artículo 30 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

XV. Mando designado.- Agente al cual se le ordena cumplir las directrices de un servicio específico;

XVI. Mando Responsable.- Agente que ordena y supervisa la directriz de acción del personal a su cargo;

XVII. Parquímetro.- Equipo electrónico con sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago;

XVIII. Peatón.- Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

XIX. Perímetro A.- Vialidades del primer cuadro de la Ciudad de México, delimitada por las siguientes calles: hacia el Norte Donceles, hacia el Sur José María Izazaga, al Poniente Eje Central Lázaro Cárdenas y al Oriente Avenida Anillo de Circunvalación;

XX. Perímetro B.- Zona comprendida de la Alameda Central: Eje Central Lázaro Cárdenas a Avenida Paseo de la Reforma y de calle Ayuntamiento hasta Avenida Hidalgo;

XXI. Policía.- La Policía del Distrito Federal, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevé el reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el reglamento correspondiente;

XXII. Protocolo.- Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de circulación peatonal, vehicular y seguridad vial en la Ciudad de México;

XXIII. Radar.- Sistema que utiliza radiaciones electromagnéticas reflejadas por un objeto para determinar la localización o velocidad de éste; pudiendo ser fijo, que se ubica en vialidades primarias y de acceso controlado, o móvil, que únicamente se instala en vías primarias de acuerdo a la incidencia de hechos de tránsito;

XXIV. Reglamento.- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;

XXV. Secretaría.- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXVI. Tránsito.- Desplazamiento de vehículos y/o personas de un lugar a otro por la vía pública;

XXVII. Vehículo motorizado.- Aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;

XXVIII. Vehículo no motorizado.- Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora; y

XXIX. Vialidad.- Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Cuarto. Para las acciones mencionadas en el presente protocolo, todo el personal policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá observar y atender los principios siguientes:

- I. Legalidad;
- II. Racionalidad;
- III. Congruencia;
- IV. Oportunidad; y
- V. Proporcionalidad.

Quinto. Para las acciones relativas a la detención de personas infractoras, el agente o el policía actuarán conforme a la normatividad aplicable en materia de detenciones y uso de la fuerza, siempre con base en el principio de protección y respeto irrestricto a los derechos humanos.

Sexto. Las Subsecretarías de Control de Tránsito y Operación Policial establecerán los mecanismos para la verificación del cumplimiento del presente Acuerdo y el Protocolo, con la participación que corresponda a las Direcciones Generales de Inspección Policial, de Aplicación de Normatividad de Tránsito, y de Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo y Protocolo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se instruye a las Subsecretarías integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la Jefatura del Estado Mayor Policial, y a la Oficialía Mayor, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Inspección Policial, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el día 8 de diciembre del dos mil quince.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA DE CIRCULACIÓN PEATONAL, VEHICULAR Y SEGURIDAD VIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. Se expide el presente protocolo que es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Policía del Distrito Federal, el cual tiene por objeto formular e implementar los planes y programas en materia de seguridad peatonal y vehicular, vialidad y regulación de flujos vehiculares y peatonales, así como el estacionamiento en la vía pública, siempre conforme al marco de irrestricto apego a la protección y respeto a los derechos humanos.

La implementación de las campañas de cultura vial tendrá por objeto promover el respeto al derecho de movilidad y la seguridad vial contempladas en el Reglamento, así como las demás que implemente el Gobierno del Distrito Federal.

1.2. Para el desarrollo de las acciones durante los dispositivos de seguridad y vialidad, así como el control del estacionamiento en vía pública, se deberán implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y de sus bienes.

1.3. La Subsecretaría de Control de Tránsito a través de las Direcciones Generales de Aplicación de Normatividad de Tránsito, y de Operación de Tránsito, designará a los agentes capacitados y facultados para infraccionar a quienes infrinjan lo establecido en el Reglamento; el listado de los servidores públicos en mención serán los contenidos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

1.4. Las y los integrantes de la Policía deberán resguardar los datos personales del infractor, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros.

1.5. La inobservancia a lo ordenado en el presente Protocolo generará las responsabilidades de índole penal, administrativa, civil o la que corresponda, según el caso concreto.

**CAPÍTULO SEGUNDO
POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

2.1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría diseñará los planes, procedimientos sistemáticos de operación y estrategias operativas a seguir, que permitan garantizar la movilidad, el control de tránsito en la Ciudad de México, así como el control del estacionamiento en vía pública, a través de las siguientes políticas de operación:

I. Supervisar el estacionamiento en la vía pública mediante la operación de parquímetros, inmovilizadores vehiculares y grúas, con la finalidad de inhibir el estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos y atender al uso legal de los permitidos de conformidad con lo establecido en el Reglamento;

II. Elaborar y ejecutar planes en materia de control y operación de vialidad, que contribuyan a dar mayor movilidad vehicular para reducir conflictos viales y salvaguardar la seguridad de peatones, ciclistas, conductores y acompañantes;

III. Garantizar la fluidez vehicular de todas las vías e inmediaciones que dan acceso a centros, espacios públicos y privados de concentración masiva, destinados a brindar atención y servicios a la ciudadanía, mismos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a. Centros educativos;
- b. Centros de asistencia social;
- c. Centros de salud;
- d. Centros de transferencia modal;

- e. Recintos deportivos, culturales y de esparcimiento;
- f. Edificios gubernamentales;
- g. Instituciones financieras;
- h. Mercados públicos y sobre ruedas;
- i. Monumentos históricos;
- j. Plazas comerciales;
- k. Plazas públicas, y
- l. Zonas hoteleras y restauranteras.

IV. Reducir congestiones viales y salvaguardar la seguridad de los usuarios de la vialidad;

V. Implementar dispositivos viales en las intersecciones conflictivas, a través de la coordinación del recurso humano con la plataforma tecnológica con la que se cuenta en el Centro de Comando y Control de la Secretaría, con el propósito que el desplazamiento peatonal y vehicular sea continuo y seguro;

VI. Aplicar el programa de recuperación de vialidades, a través del retiro y remisión de vehículos que infrinjan el Reglamento, en los supuestos que amerite traslado a los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VII. Generar condiciones de igualdad y sostenibilidad que permita tener una efectiva liberación y recuperación de vialidades y espacios públicos, aplicando los dispositivos de retiro de vehículos en estado de abandono o chatarra; e

VIII. Instrumentar dispositivos de vialidad y control de estacionamiento, ante eventualidades originadas por el ser humano y/o fenómenos naturales, para garantizar la seguridad perimetral vial y la llegada de los servicios de emergencia.

CAPÍTULO TERCERO INFRACCIONES Y AMONESTACIONES

3.1. El agente facultado para infraccionar, quien deberá estar debidamente uniformado e identificado con los accesorios y dispositivos autorizados para tal efecto, así como para sancionar los supuestos previstos en el Reglamento, llevará a cabo el siguiente procedimiento en el caso de imposición de infracciones:

- a) Aplicará lo establecido en el artículo 59 del Reglamento;
- b) En el caso de contar con el dispositivo Hand Held, deberá capturar fotografías referentes al hecho de la infracción, dicha toma de imágenes no podrá incluir la de la persona conductora, ni del interior del vehículo;
- c) Indicará de manera respetuosa al conductor del vehículo que detenga la marcha de éste;
- d) El agente se identificará verbal y visualmente con su nombre y número de placa;
- e) Hará de su conocimiento los motivos de la detención de la marcha de su vehículo e infracción cometida;
- f) Si una vez que el agente le hace la indicación al conductor, éste se niega o muestra una actitud de forma agresiva y las circunstancias pudieran constituir un hecho que la ley señale como falta administrativa o delito, se procederá conforme a lo dispuesto en la “Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal”, y los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de detenciones, que para el efecto se encuentran vigentes;
- g) Solicitará la licencia de conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- h) Deberá realizar el llenado de la boleta con los datos que ésta precise. En atención al rango de sanciones definido en el Reglamento, el Policía autorizado para infraccionar, sin excepción alguna, deberá imponer la multa mínima que corresponda a la infracción cometida;
- i) Informará al mando responsable por la frecuencia operativa correspondiente la infracción, señalando el lugar, hora, día, motivo y datos de la persona que conduce, así como los datos del vehículo automotor;
- j) Entregará copia de la boleta al conductor;
- k) En caso de negativa por parte del conductor a recibir la infracción, se asentará dicha circunstancia en la boleta correspondiente;

l) Informará al mando responsable y base de radio por la frecuencia operativa las novedades ocurridas durante el desempeño de su servicio;

m) Devolverá la documentación que le fue entregada para su revisión, salvo el caso previsto en el párrafo final del artículo 62 del Reglamento, referente a la retención de la placa delantera o retener la licencia de conducir o la tarjeta de circulación, en el caso de conductores que manejan un vehículo con placas de matrícula de otra entidad federativa o país, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio, en cuyo caso el Agente deberá indicar en la boleta de infracción que se procedió de esa forma; y

n) En caso que el Agente facultado para infraccionar cuente con el dispositivo móvil Hand Held, se dará la oportunidad al Infractor, si así lo desea, de realizar electrónicamente el pago de la infracción en el lugar de su comisión.

3.2. La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, a través de la Dirección de Infracciones con Dispositivos Fijos, designará los puntos con mayor incidencia de hechos de tránsito por exceso de velocidad e instruirá a los agentes para la operación de los radares, para tal efecto se estará a las siguientes actividades:

I. Se llevará a cabo la instalación de los radares en los puntos viales de mayor incidencia por exceso de velocidad, con base en estadísticas de libre flujo vehicular, con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía en el respeto a los límites de velocidad, y de ésta manera reducir y prevenir hechos de tránsito; y

II. Los agentes que participan en la operación, supervisión y validación de la información generada por los dispositivos tecnológicos, llevarán a cabo la elaboración de las boletas y el envío por correo certificado de éstas a los domicilios de los infractores.

3.3. Cuando el agente se percate de la comisión de una infracción que no es susceptible de sanción económica prevista en el Reglamento, procederá a efectuar la amonestación verbal de la manera siguiente:

I. En primera instancia, indicará al infractor la omisión o falta incurrida en contravención a las disposiciones aplicables en el Reglamento, iniciando la interlocución con el infractor, que perseguirá:

- a) Corregir su descuido o inadvertencia; e
- b) Invitarlos a no reincidir en la misma infracción.

II. Al concluir su turno de jornada laboral, el agente presentará a su mando inmediato superior un informe circunstanciado de las amonestaciones verbales que durante su turno implementó, quien lo turnará a su vez a las Unidades Administrativas Policiales competentes de la Subsecretaría de Control de Tránsito.

Dicho informe deberá precisar, al menos:

- a) Modo, tiempo y lugar donde generó la amonestación verbal;
- b) Descripción pormenorizada de la infracción cometida, que de acuerdo al Reglamento dio origen a la amonestación; y
- c) Descripción de género del infractor, así como una aproximación de su rango de edad.

Lo anterior, será de utilidad para generar por parte de las áreas competentes, estadísticas sobre las zonas, horarios, conductas, género y demás datos que se desprendan de los informes circunstanciados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES

4.1. La circulación en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que la Secretaría en el ámbito de su competencia debe adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios vulnerables de la vía, por lo cual, se dará prioridad en la utilización del espacio vial a los peatones, en especial a personas con discapacidad y movilidad limitada, así como ciclistas y en general a los conductores de vehículos no motorizados.

4.2. Con la finalidad de brindar a cabalidad la seguridad vial a que hace referencia el numeral anterior, los agentes realizarán las acciones siguientes:

I. Indicarán a los peatones, ciclistas y en general a los conductores de vehículos no motorizados, las funciones que realiza el personal de apoyo vial y promotores voluntarios, así como el significado de la señalización vial;

II. Darán preferencia de paso y asistencia a aquellas personas que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;

III. Verificarán que cuando se utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales se cumpla lo siguiente:

- a) Se dé preferencia a los demás peatones;
- b) Se conserve una velocidad máxima de 10 km por hora, que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía; y
- c) Se evite sujetarse a vehículos en movimiento, ya sean motorizados o no.

IV. Cederán el paso a vehículos de emergencia cuando éstos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;

V. Verificarán que los peatones, ciclistas y en general los conductores de vehículos no motorizados crucen por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y vías secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura; y

VI. Supervisarán que se utilicen los pasos peatonales a desnivel ubicados en vías de acceso controlado. En otras vías primarias no es obligatorio su uso, si el paso a desnivel se encuentra a más de 30 metros del punto donde se realiza el cruce.

4.3. Los agentes amonestarán verbalmente a los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Reglamento y los orientarán a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO OPERACIÓN DE INMOVILIZADORES VEHICULARES

5.1. La aplicación de las acciones para controlar el estacionamiento en la vía pública y garantizar tanto la movilidad, como la seguridad a usuarios y personas conductoras del transporte público, de carga, vehículos particulares y transeúntes, se llevará a cabo en aquellas vialidades en las cuales se encuentra regulado el estacionamiento vehicular por medio de parquímetros, así como en la ejecución del ordenamiento y reordenamiento vial del Centro Histórico correspondiente a los Perímetros A y B del primer cuadro de la Ciudad de México.

5.2. El mando responsable o mando designado, asignará los servicios en células, suministrándoles el equipo necesario para el desempeño de sus funciones, tales como:

- I. Boletas;
- II. Cámara digital;
- III. Equipo de radio comunicación;
- IV. Inmovilizadores;
- V. Llaves de liberación; y
- VI. Vehículos.

5.3. El mando responsable coordinará con las direcciones operativas de las empresas concesionarias las acciones para implementar el servicio de inmovilizadores en las zonas habilitadas con parquímetros, así como las implementadas en los Perímetros A y B del primer cuadro de la Ciudad de México, para controlar el estacionamiento de vehículos particulares, transporte de carga y del servicio público.

5.4. El agente facultado para infraccionar, en conjunto con personal de la empresa concesionaria, realizará los recorridos para verificar que los vehículos estacionados en el área de parquímetros hayan cumplido con el pago del tiempo correspondiente.

5.5. El mando responsable designará los servicios en células por secciones, con la finalidad de que el ciclo de verificación sea constante, para tener una eficaz supervisión del control de estacionamientos en vía pública.

5.6. Las formas de verificar que se haya realizado el pago serán mediante la lectura en el reloj del parquímetro; y en relación a la modalidad de comprobante electrónico, previamente colocado por el conductor en el interior del vehículo sobre el tablero de instrumentos del lado del volante, permitiendo la visualización de los datos contenidos desde el exterior; el agente facultado para infraccionar confirmará que coincida el número de placas, tiempo y fecha actual.

5.7. En caso de contar con tiempo vencido, el agente facultado para infraccionar realizará el llenado correspondiente de la boleta.

5.8. En los casos que el vehículo se encontrase estacionado en lugares de hidrantes destinados para uso de Bomberos, rampas para discapacitados, paso peatonal, banquetas, en doble fila, rampas de entrada y salida de vehículos, salvo que se trate del domicilio de la persona conductora, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal, andadores, isletas o retornos; en todos estos supuestos, el agente integrante de la célula procederá inmediatamente a solicitar el apoyo de la grúa a la Dirección de Control de Estacionamientos en la Vía Pública, para el levantamiento y traslado del vehículo al depósito correspondiente.

5.9. Cuando la persona conductora o acompañante se encuentre presente, se le hará entrega de la boleta original, y de igual forma se le proporcionará la orientación e información siguiente:

I. El agente se identificará con nombre y número de placa;

II. Señalará la infracción que se cometió;

III. Informará las instrucciones a seguir para el pago de la sanción y retiro del inmovilizador vehicular;

IV. Entregará el original de la boleta;

V. Indicará los establecimientos mercantiles e instituciones gubernamentales donde podrá efectuar el pago;

VI. Informará al conductor que una vez realizado el pago, deberá comunicarse a los números telefónicos que aparecen en el reverso del formato de la línea de captura, proporcionando la siguiente información para solicitar el retiro del inmovilizador vehicular:

a) El establecimiento donde realizó el pago;

b) Ubicación del vehículo; y

c) Número de placas, marca, submarca y color del vehículo.

VII. El tiempo y formalidades para el retiro del inmovilizador vehicular dependerá de la zona en la que se haya cometido la infracción;

VIII. Cuando la persona conductora o acompañante no se encuentre presente, el agente integrante de la célula procederá a colocar la boleta a la vista debidamente fijada en el vehículo; y

IX. En caso de que el conductor o persona responsable del vehículo no realice el pago del retiro del inmovilizador antes de haber transcurrido dos horas a partir de su colocación, que se contabilizarán a partir de la hora señalada en la boleta, se procederá a la remisión del vehículo al corralón correspondiente.

5.10. En el caso específico del servicio implementado en los Perímetros A y B del primer cuadro de la Ciudad de México para controlar el estacionamiento de vehículos particulares, transporte de carga y servicio público, las células estarán integradas sólo por agentes facultados para infraccionar, mismos que realizarán la verificación a bordo de vehículos autorizados.

5.11. El número de células estará en proporción a las necesidades de cada perímetro, con el objeto de que los ciclos de verificación sean constantes, con la intención de mantener fluidas las vialidades en los Perímetros A y B del Centro Histórico.

5.12. Las células, cuando realicen recorridos de verificación para la imposición de infracciones y, en su caso, traslado de vehículos a los depósitos, contarán con el apoyo del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, el Centro Computarizado de Control Vial y Puesto de Mando, para la operatividad y eficiencia del servicio.

5.13. Derivado de los recorridos de verificación, la célula, al detectar un vehículo en alto total en un lugar prohibido, inmediatamente procederá a la colocación del inmovilizador vehicular, simultáneamente se elaborará la boleta.

5.14. El agente facultado para infraccionar, reportará a la brevedad a la base de Radio a través de la frecuencia operativa cada sanción que aplique y el motivo que la originó, para tomar en consideración el tiempo de gracia al que tiene derecho el infractor.

5.15. Si la persona conductora, acompañantes o terceros, se opusieran a la colocación del inmovilizador vehicular o al levantamiento, traslado y remisión del vehículo al depósito por parte de la grúa, el agente facultado para infraccionar hará del conocimiento de dicha persona o personas que tal conducta constituye una falta administrativa por la que podrían ser presentadas al Juzgado Cívico correspondiente; en caso de que la conducta persista, con independencia de la comisión de otra conducta que la ley señale como delito, se procederá a la presentación ante la autoridad competente.

5.16. Para lo dispuesto en el numeral anterior se estará a lo previsto en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de detenciones, que para el efecto se encuentren publicados y vigentes.

5.17. Al finalizar la jornada de servicio el agente facultado para infraccionar deberá rendir un informe pormenorizado al mando responsable, el cual deberá contener los números de folio de las boletas que aplicó.

CAPÍTULO SEXTO OPERACIÓN Y FUNCIÓN DE LAS GRÚAS

6.1. El personal de grúas, procederá a la remisión del vehículo al depósito, llevando a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Ubicar vehículos que infrinjan el Reglamento, respecto de infracciones que tengan como supuesto específico la remisión del vehículo al depósito vehicular;
- II. De no estar presente el conductor del vehículo, y se encontrasen personas en el interior de vehículo menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad, o mascotas, el agente levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, o en su caso, realizar el cobro respectivo inmediato por medio del dispositivo Hand Held;
- III. En cualquiera de los casos antes referidos, se informará inmediatamente a la base de radio y al mando responsable por la frecuencia operativa, a efecto de que tengan conocimiento de la situación, y en su caso recibir alguna indicación;
- IV. Si no se encontrara el conductor, persona responsable y/o acompañante presentes en el vehículo infractor, procederá a colocar los sellos en las puertas, cajuela, daños preexistentes, cofre y tapa de gasolina, procediéndose a su remisión al depósito vehicular correspondiente;
- V. En el supuesto que el conductor se estacione en una zona prohibida y deje abierta la puerta (s) de su vehículo o ventanilla (s), el agente de grúas procederá a cerrar las puertas y colocar los sellos en las ventanillas, hasta donde se encuentre elevado el vidrio, procediendo al levantamiento del mismo. En la elaboración de la boleta se mencionarán las condiciones en que se encontró el vehículo;
- VI. Cuando el conductor, acompañante y/o responsable se presente y solicite el cobro de su sanción en el momento mismo de la comisión de la infracción, el agente facultado para infraccionar, procederá a realizar el cobro de manera inmediata por medio del dispositivo Hand Held; en caso contrario, el vehículo será trasladado al depósito correspondiente. Para ello, el agente deberá indicar al infractor el procedimiento para realizar la liberación de su vehículo;
- VII. Queda prohibido al agente, que durante el trayecto del arrastre, entable diálogo alguno o se detenga a solicitud del infractor; y
- VIII. En relación con la aplicación del artículo 21, párrafo final del Reglamento, en el que se permite al agente la valoración de la posibilidad de remitir el vehículo al depósito vehicular, éste deberá sin excepción, remitir el vehículo al depósito correspondiente;

6.2. Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el agente levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 68 del Reglamento.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción administrativa correspondiente. En este caso, el agente deberá atender lo previsto en los Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de detenciones vigentes.

El agente que lleve a cabo la remisión al depósito, informará de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y matrícula, así como el lugar del que fue retirado; asimismo, entregará al personal, encargado del resguardo de los vehículos en el depósito, la boleta correspondiente.

6.3. El policía encargado del depósito realizará el inventario con las características del vehículo y el estado físico en el que ingresa, asentando dicha información en el formato de resguardo vehicular, entregando una copia del resguardo al agente de tránsito que remite.

6.4. De igual forma, se realizará el traslado y remisión de los vehículos a los depósitos cuando obstruyan las zonas restringidas por señalización citadas en el Reglamento.

6.5. El agente facultado para infraccionar entregará al policía encargado del depósito la boleta y el formato universal de la tesorería con la línea de captura; asimismo será el responsable del vehículo infraccionado desde el lugar en el cual se levantó la boleta, el ingreso y el acomodo en el depósito vehicular.

6.6. Al término del turno, el agente entregará al mando responsable la bitácora de actividades de su servicio con los datos que se establezcan, debiendo anexar los resguardos correspondientes de los vehículos que haya remitido ante los diversos depósitos vehiculares.

CAPÍTULO SÉPTIMO GUARDA Y CUSTODIA EN LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

7.1. Para la guarda y custodia de vehículos automotores que ingresan al depósito vehicular por la comisión de infracciones previstas en el Reglamento y por los programas que el Gobierno del Distrito Federal establezca, el policía encargado del depósito será responsable de:

I. La recepción, custodia, supervisión del estado físico y liberación de los mismos;

II. Comprobar que los sellos de seguridad estén correctamente colocados en:

- a. Puertas;
- b. Cofre;
- c. Cajuela;
- d. Ventanillas; y
- e. Tapa de gasolina.

III. Realizar el inventario del vehículo por medio del formato de resguardo vehicular, en el cual se manifiestan las características del vehículo y el estado físico con el que ingresa; y

IV. Entregar una copia al agente facultado para infraccionar.

7.2. Para la devolución de vehículos, el encargado del depósito solicitará a las personas físicas o morales acreditar la propiedad del vehículo o legal posesión, así como la comprobación del pago previo de las multas adeudadas y derechos que procedan, además deberán exhibir:

- a) Licencia de conducir original vigente y copia;
- b) Las llaves del vehículo.
- c) Constancia de pago de tenencia vehicular del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo; y
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros vigente.

7.3. Las personas morales, deberán presentar los documentos antes descritos, así como poder notarial en original y sólo podrá liberar el vehículo el apoderado legal previa identificación.
